PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 18 DEL AÑO 2021.

No. 38 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2636.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LAS FRACCIONES XLII Y XLIII DEL ARTÍCULO 34, Y LAS FRACCIONES VI, VIII, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXII, XXIII, XXVII Y XXX DEL ARTÍCULO 46-A; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 46-A; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XVIII, XXI, XXIV, XXV, XXVIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 46-A, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

SÁBADO 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

COLINIO DE DAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO

LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2636

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XLII y XLIII del artículo 34, y las fracciones VI, VIII, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXII, XXIII, XXVII y XXX del artículo 46-A, se adiciona la fracción XXXI recorriéndose la subsecuente al artículo 46-A, y se derogan las fracciones XVIII, XXI, XXIV, XXV, XXVIII y XXIX del artículo 46-A, todos de la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 34.4 ...

I. a la XLI.

XLII. Aplicar los programas, normas y ordenamientos en materia de seguridad e higiene en el trabajo en las unidades económicas del Estado en coordinación con las autoridades del trabajo competentes y en su caso, con la participación de los sectores empresarial, de los trabajadores, sindicatos, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito;

XLIII. Fortalecer la vinculación institucional con sindicatos y organismos empresariales para el fomento de buenas prácticas laborales;

XLIV. y XLV. ...

Articulo 46-A.-

VI. Promover, orientar y estimular el establecimiento y desarrollo de Unidades económicas en el Estado en el ámbito de su competencia, fomentando la participación equitativa de las mujeres;

VIII. Desarrollar y mantener actualizado un catálogo de oportunidades de inversión en el Estado de Oaxaca;

IX. a la XI.

XII. Implementar mecanismos para el establecimiento de empresas e industrias en el Estado;

XIII. Ejecutar las políticas gubernamentales en materia de Mejora Regulatoria, a través de la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca;

XIV. Promover el desarrollo de las industrias extractivas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y con pleno respeto a las formas de vida tradicionales y en concordancia con el desarrollo sustentable;

XV. Realizar programas de promoción y fomento que tengan como propósito incrementar la productividad y la competitividad de los productos oaxaqueños, así como el impulso de las exportaciones;

XVI. ...

XVII. Coordinar a las entidades de la Administración pública Paraestatal, que sean sectorizadas Secretaria por acuerdo del Gobernador;

XVIII. Se deroga:

XIX

XX. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, proponiendo y ejecutando las políticas sectoriales, programas y acciones que permitan consolidar en el Estado una nueva cultura empresarial;

XXI. Se deroga;

XXII. Fomentar a través de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, el empleo, la capacitación y el adiestramiento, así como auxiliar a las autoridades federales a aumentar la cobertura y calidad de la capacitación laboral, además de fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo;

XXIII. Vigilar el funcionamiento de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca y en el Estado

XXIV. Se deroga;

XXV. Se deroga:

XXVI. ...

XXVII. Vigilar la organización y fomento de la producción artesanal, así como, las industrias populares, promoviendo los estímulos necesarios para su desarrollo y comercialización;

XXVIII. Se deroga;

XXIX. Se deroga;

XXX. Otorgar la certificación de origen a los productos de origen oaxaqueño, que cumplan con los requisitos que para tal efecto se establezcan; y

XXXI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el Gobernador del Estado su reglamento interno y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de Agosto de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Arcelia López Hernández, Vicepresidenta.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de Agosto de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.-Rúbrica.

> PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO **INDICADOR** UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA